



Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP)
Instituto Federal de Acceso a la Información – IFAI
Dependiente de la Secretaría de Economía

Capítulo I (Disposiciones Generales)

Art 2: Esta ley regula a los particulares, sean personas físicas o personas morales.

Definiciones

Datos Personales Sensibles: aquellos datos que afecten a la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a la discriminación o conlleve un riesgo para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos datos que puedan revelar aspectos de:

- origen racial o étnico,
- estado de salud presente y futuro,
- información genética,
- creencias religiosas, filosóficas y morales,
- afiliación sindical,
- opiniones políticas,
- preferencia sexual.

Capítulo II (De los Principios de Protección de Datos Personales)

Art 14: El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. El responsable **deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la protección de los datos de los particulares.**

Art 19: Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Art 21: El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Capítulo VIII (Del Procedimiento de Verificación)

Art 59: El Instituto verificará el cumplimiento de la Ley y de la normatividad y podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

Capítulo X (De las Infracciones y Sanciones)

Art 63: Constituyen infracciones a esta ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

- VIII.- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta ley
- X.- Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos....
- XII.- Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales...
- XIII.- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular...

Art 64: Las infracciones serán sancionadas con:

- Apercibimiento
- Multa de 100 a 160,000 días de Salario Mínimo vigente en el DF para las infracciones de II a VII del artículo 63
- Multa de 200 a 320,000 días de Salario Mínimo vigente en el DF en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo 63
- En caso de reiteración una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el DF. Tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Capítulo XI (De los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales)

Art 67: Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.